



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2025-49394

Fecha: 27/08/2025 05:51:34 PM Folios: 1

Anexos: 4

Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN 372 DEL 13 DE MAYO DE 2025

Destino: LUZ YANIREZ GOMEZ USAQUEN

Tipo: OFICIO SALIDA

Origen: SUBSEC.JURIDICA

Bogotá D.C.

Señor(a):

LUZ YANIREZ GOMEZ USAQUEN

Dirección:

BOGOTÁ, D.C.

Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 372 DEL 13 DE MAYO DE 2025

Estimado(a) Señor(a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal, la cual fue **RECIBIDA el día 19 de junio de 2025**, según se hace constar en la guía de correo de la empresa postales NACIONALES S.A. 472, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 372 del 13 de mayo de 2025** "Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat".

Se entrega copia del mencionado acto administrativo en cuatro (04) Folios.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitabogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Cordialmente,

ALBA CRISTINA MELO GOMEZ
SUBSECRETARIA JURIDICA

Copia:

Anexos Electrónicos: 1

Elaboró: GILMA NOPE ACEVEDO

Revisó: MARTHA ALVAREZ ESCOBAR-SUBSECRETARIA JURIDICA -

Aprobó: ALBA CRISTINA MELO GOMEZ

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitabogota.gov.co

Página Número 1 de 1

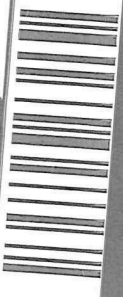
Documento Electrónico: f7092b37-1929-49f7-8662-2bf4cf0270b0

PG02-PL01 V3



472	Motivos de Devolución		1	2	Desconocido	1	2	No Existe Número
	1	2	Rehusado	1	2	No Reclamado		
	1	2	Cerrado	1	2	No Contactado		
	1	2	Fallecido	1	2	Apartado Clausurado		
1	2	Dirección Errada	1	2	Fuerza Mayor			
1	2	No Reside						

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. César Augusto						C.C. SED 2025					
Centro de Distribución: Guadalupe Per						Centro de Distribución:					
Observaciones: No conozco a la persona						Observaciones:					



"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat."

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define al Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...) Parágrafo 4º: Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades pariticipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlo concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.", lo anterior, sin perjuicio de la complementariedad y concurrencia en la asignación de subsidios que pueda hacerse sobre el mismo hogar y unidad habitacional esto con el fin de lograr el cumplimiento del artículo 51 de la Constitución.

Que los principios de complementariedad y concurrencia de los subsidios permiten que los hogares beneficiarios accedan a diversas fuentes de financiamiento para contribuir a la disminución del déficit habitacional; por lo que los subsidios distritales de vivienda pueden articularse con otros programas y fuentes de financiación, respetando las disposiciones normativas aplicables y garantizando el acceso equitativo a soluciones habitacionales adecuadas; lo cual busca optimizar los recursos públicos,

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat."

ampliar la cobertura de los programas de vivienda social, y fortalecer la progresividad en el acceso a la vivienda digna, en concordancia con el esquema de cofinanciación previsto en la normativa vigente.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 28 de la Ley 2079 de 2021, "(...) las entidades municipales, distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial". En este sentido, la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT) suscribió con la Fiduciaria Popular S.A. el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 del 26 de mayo de 2021, radicado internamente en la SDHT y registrado ante la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el número 98973. A través de este contrato se realizará la administración de los recursos destinados a la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo de los Programas de Promoción y Acceso a la Vivienda, entre ellos el Subsidio Distrital de Vivienda "Oferta Preferente", mediante el Patrimonio Autónomo constituido.

Que, por lo anterior, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados en este acto, se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 de 2021 celebrado entre Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, - Programa de Oferta Preferente.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT: "b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...); e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 372 - DE 13 MAY 2025

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 121 de 2008, establece como funciones de la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT, entre otras, "a. Promover el diseño y operación de instrumentos de financiación del hábitat. (...) e. Diseñar esquemas de aplicación de los instrumentos de gestión financieros, económicos y urbanos planteados por la ley 388 de 1997."

Que a su vez el artículo 13 del Decreto Distrital 121 de 2008, define como funciones de la Subdirección de Recursos Públicos de la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, entre otras, la siguiente: "g. Apoyar la implementación de estrategias de subsidios y contribuciones de servicios públicos, de acuerdo con la normatividad legal vigente."

Que de conformidad con el literal e) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificando por el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2022, a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat le corresponde: "(...) e. Revisar jurídicamente los proyectos de normatividad en materia de hábitat que sean sometidos a su consideración", es decir realiza el control de legalidad de los actos administrativos, sin que esté dentro de su competencia y aleance la conformación y verificación financiera, social y jurídica de los expedientes objeto de asignación de subsidios, revisión, corrección, o ajuste.

Que por lo anterior y como parte del control de legalidad, la Subsecretaría de Gestión Financiera certifica el cumplimiento de los requisitos de los hogares postulados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 431 de 2024 así como en la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat SDHT.

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 241 de 2022 "Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021 relacionados con el Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario, y la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales, y se dictan otras disposiciones;" y bajo ese marco la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 710 de 2022, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que el Acuerdo Distrital 927 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 Bogotá Camina Segura" define en su artículo 9 el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Bogotá confía en su bien-estar", y de igual forma, el programa 7 de este objetivo conforme el artículo 10 del plan, determina: "(...) Como cuarto punto, las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reuso, que podrán dirigirse a familias que se encuentran en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus"

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Teléfono: 801-3581800
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 3 de 17
PG02-PL03 V2



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 372 - DE 13 MAY 2025

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada una, así como ir midiendo, al tiempo que se avance, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando. (...) "

Que el Acuerdo Distrital 927 de 2024 señala en el Objetivo Estratégico "Bogotá Ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional" y determina en su artículo 14.9 Programa 31: Acceso Equitativo de Vivienda Urbana y Rural, el cual tiene como objetivo "atender el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda digna para todas las personas que habitan en Bogotá, promoviendo la inclusión social y el desarrollo urbano sostenible".

Que el artículo 143 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 indica que la Secretaría Distrital del Hábitat SDHT implementará programas que permitan promover la financiación, cofinanciación, adquisición y acceso a la vivienda nueva con lo cual se contribuye entre otros propósitos, a disminuir el déficit de vivienda, arrendamiento y al mejoramiento de las mismas y así contribuir a la reducción del déficit de vivienda, para lo cual podrá adoptar estrategias integrales en articulación con el Gobierno Nacional ofreciendo soluciones habitacionales de vivienda nueva, mejoramiento, reubicación, reúso.

Que el artículo 144 del mencionado Acuerdo señala que la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT con el fin de fortalecer y promover la construcción y acceso a una vivienda VIS o VIP implementará subsidios y/o instrumentos de financiación con el fin de que los hogares bogotanos puedan obtener el cuota financiero para la adquisición de las viviendas mediante la reducción de la cuota inicial y la cuota mensual hipotecaria

Que mediante el Decreto Distrital 431 del 2 de diciembre de 2024 "(...) se adoptaron los lineamientos y se establecen los mecanismos para la asignación de subsidios, en el marco de los programas de promoción y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones.

Que en su artículo 53 el Decreto Distrital 431 de 2024 se establece el régimen de transición para la asignación de subsidios distritales de vivienda, cuyas solicitudes hayan sido radicadas con anterioridad a la expedición del mencionado artículo, así:

"Artículo 53. Régimen de transición. Los subsidios asignados con base y durante la vigencia de los Decretos Distritales, 213 de 2020, 145 de 2021 y 241 de 2022 y sus normas reglamentarias y complementarias culminarán su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, o se decreta su pérdida, o se venzan, o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios.

Parágrafo. Las solicitudes radicadas o que se radiquen antes de la expedición del correspondiente reglamento operativo, se tramitarán con base en las resoluciones 710 de 2022, 2023 de 2024 y 500 de 2024, hasta sean expedidos los nuevos reglamentos."

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Teléfono: 801-3581800
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 4 de 17
PG02-PL03 V2

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat."

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat previa verificación y evaluación de los proyectos conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 710 de 2022, ejerció la opción de separación preferente, separando unidades de vivienda en los siguientes proyectos: I) BARCELONA CENTRUM TERCER MILENIO, II) CONJUNTO CERRADO AMSTERDAM PROPIEDAD HORIZONTAL, III) NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO y IV) VÉRTICE 115 de la Constructora LAS GALIAS S.A.S.; V) CAPELLA, VI) NOVA y VII) SENDEROS DE FONTIBÓN de la Constructora BOLIVAR S.A.; VIII) CASA REAL - APTOS VIP de la Constructora VIU GROUP S.A.S.; IX) JARDINES DEL PORTAL de la Constructora AMARILLO S.A.S.; X) LA GRATITUD I DE LA MARLENE y XII) LA GRATITUD IV DE LA MARLENE de la Constructora CUSEZAR S.A.; y XII) NAVARRA ETAPA I de la Constructora CG CONSTRUCTORA S.A.S.

Que el artículo 21 de la Resolución 710 de 2022, señala los requisitos mínimos habilitantes deberán cumplir los hogares que participen en el programa de oferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, los siguientes:

"Artículo 21. Requisitos mínimos habilitantes. Podrán participar en el Programa de Oferta Preferente los hogares que cumplan los requisitos generales y para la modalidad de vivienda nueva, establecidos en el Decreto Distrital 145 del 2021 "por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, a saber:

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.
2. Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término determinado en la respectiva sanción.
3. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLY.
4. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat."

armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

5. El precio de las viviendas que se adquirieran con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VIS, según corresponda.

6. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.

Parágrafo. Adicional a lo anteriormente previsto, la Subdirección de Recursos Públicos tendrá en cuenta la siguiente excepción frente a los casos en que se evidencien propiedades a nombre de alguno o algunos de los integrantes del hogar, en la validación de requisitos: Que alguno o algunos de los integrantes del hogar sea o sean propietarios de inmuebles adquiridos producto de un proceso de sucesión o adjudicación, y cuyo porcentaje de propiedad respecto del avalúo catastral resulte igual o inferior al equivalente al tope máximo de subsidio para la modalidad de vivienda nueva, es decir 30 SMMLY. El porcentaje se verificará conjuntamente o acumulando el porcentaje de propiedad que tenga cada miembro del hogar."

Que el artículo 31 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, indica que:

"Artículo 31. Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá asignar los subsidios distritales de vivienda una vez se comuniquen al constructor la decisión de separación de las unidades habitacionales de la que trata el artículo 16 de la presente Resolución, previa validación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habilitantes, identificando el hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y legalización y las demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al constructor, desarrollador o promotor.

Parágrafo 1º. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida ejecutoriedad del subsidio.

Parágrafo 2º. El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.



RESOLUCIÓN No. 372 DE 13 MAY 2025

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 33 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Parágrafo 3º. En caso de muerte del representante del hogar o de pérdida de su capacidad jurídica, se remplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda".

Que conforme con lo indicado en el artículo 40 de la Resolución 710 de 2022, de la Secretaría Distrital del Hábitat, "La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos, son las dependencias responsables de realizar las actividades necesarias para la ejecución y seguimiento de la operatividad del Programa de Oferta Preferente, de conformidad con las funciones asignadas, (...)". Es así como, las referidas dependencias verificaron que los hogares suscritos al programa que trata la presente resolución y a los que se les asignarán los cuarenta y cinco (45) subsidios, cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022, para acceder al mismo.

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024, determinó el valor del subsidio en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, así:

"Artículo 31. Valor del subsidio modalidad de adquisición de vivienda nueva. El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros y según se defina en el reglamento operativo.

1. Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- a. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
- b. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- c. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
- d. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
- e. Mujeres cabeza de familia.
- f. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- g. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.



RESOLUCIÓN No. 372 DE 13 MAY 2025

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 33 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

h. Hogares objeto de rescatamiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.

2. Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- a. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
- b. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- c. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
- d. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
- e. Mujeres cabeza de familia.
- f. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- g. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.
- h. Hogares objeto de rescatamiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.

3. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Parágrafo 1. La asignación de los subsidios en cada uno de los valores del subsidio de vivienda nueva se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Secretaría Distrital del Hábitat.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá destinar recursos, para asignarlos en el marco de programas de vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, sin que dichos hogares deban sufrir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante esta entidad.



"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Parágrafo 3. El monto del subsidio distrital de vivienda en la modalidad de vivienda nueva podrá complementar al valor único de reconocimiento - PUR, otorgado por la Caja de la Vivienda Popular, a los hogares inscritos en los programas de reasentamiento que cumplan los requisitos y criterios de focalización con el fin de garantizarles el acceso a la vivienda.

Parágrafo 4. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá de manera excepcional, y adicional a los topes de subsidio previstos en este artículo, pagar con cargo a su presupuesto y siempre que exista disponibilidad presupuestal, los costos de escrituración y registro de las viviendas adquiridas con el subsidio distrital de vivienda, previo cumplimiento de los requisitos que establezca dicha Entidad.

Parágrafo 5. En los términos del Acuerdo Distrital 468 de 2011, la Ley 387 de 1997, el Decreto Nacional 250 de 2005, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y el artículo 7 de la Ley 1190 de 2008, los hogares en situación de desplazamiento forzado por el conflicto interno, que opten por la reubicación o el retorno se le podrá asignar como subsidio complementario y/o concurrente entre 10 y 20 SMLMV, para adelantar la adquisición de una vivienda nueva en cualquier parte del territorio nacional. Para tal efecto, la Secretaría Distrital del Hábitat definirá los criterios para su asignación."

Que, de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos será el siguiente:

- Para tres (3) de los hogares que actualmente no cuentan con la concurrencia de subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar para lograr el cierre financiero, en principio el monto del subsidio corresponderá a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024.

Lo anterior, en el entendido que desde el momento de la asignación del subsidio y hasta la materialización y legalización del mismo pueden cambiar o variar las condiciones y recursos para lograr el cierre financiero. Luego, si con posterioridad a la presente asignación se verifica que se presenta la concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado corresponderá a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024.

- Respecto a cinco (5) de los hogares que cuentan con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio corresponderá a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024.

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

- Para treinta y siete (37) hogares restantes, el monto del subsidio corresponderá a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024.

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 431 de 2024 establece que los subsidios distritales de vivienda pueden ser complementarios con aportes públicos del nivel central, descentralizado, de las alcaldías locales, así como de otros niveles de gobierno o entidades públicas o privadas que se integren a los programas de vivienda, siempre que se respete el marco normativo aplicable.

Que, conforme al numeral 3º del literal "e" del artículo 9º del Decreto Distrital 431 de 2024, ningún integrante del hogar debe ser beneficiario de un subsidio familiar de vivienda o del subsidio Distrital de Vivienda, salvo que los subsidios sean concurrentes o complementario de conformidad con la normalidad vigente.

Que, en el inciso 3 del artículo 2 de la Resolución 676 de 2024 por el cual se estableció el programa de Reducir Tu Cuota, se determina que "(...) este subsidio de reducción de cuota podrá ser (...) complementario con los demás subsidios de adquisición previstos por el Distrito Capital, para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV...", sobre la misma unidad de vivienda y como un solo beneficio para la compra de esta.

Que el programa Oferta Preferente, reglamentado en la Resolución 710 de 2022, tiene como objetivo lograr el cierre financiero del proyecto y la separación de la vivienda; y el programa Reduce Tu Cuota permite la disminución de la cuota del crédito o leasing habitacional; estos objetivos y naturalezas jurídicas se complementan para lograr el fin último de acceder a la vivienda por parte del hogar, contribuyendo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política y a la disminución del déficit habitacional.

Que según el parágrafo del artículo 40 de la Resolución 710 de 2022, el Subsecretario de Gestión Financiera está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas; y la facultad para prever la posibilidad de que accedan de manera complementaria al programa Reduce Tu Cuota, siempre que cumplan con los requisitos al momento de la postulación y asignación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 372 DE 13 MAY 2025

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 33 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat".

Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. Asignar a cuarenta y cinco (45) hogares, el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional, representados por las personas que se relacionan a continuación, en los proyectos que se enlistan, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022, por el monto de 10, 20 y 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, respectivamente, así:

ÍTEM	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	PROYECTO	UNIDAD	LOCALIDAD	TIPO DEL SUBSIDIO EN SMLMV
1	1.026.293.208	PAULA ANDREA MELO SUAREZ	BARCELONA CENTRUM TERCER MILENIO	APTO 306 TORRE 1	SANTA FE	10
2	1.002.573.318	IBETH ADRIANA TIBAUDIZA VILLAMIL	CAPELLA	TORRE 2 APTO 301	SUBA	10z
3	1.050.784.710	EVELICE BLIZABETH BRICENO PEDROZO	CAPELLA	TORRE 1 APTO 403	SUBA	10
4	1.021.034.789	YENNY KATHERINE CARDONA QUINTANA	CAPELLA	TORRE 1 APTO 503	SUBA	10
5	1.001.944.098	LAURA SELENE ROMERO DIAZ	CAPELLA	TORRE 2 APTO 303	SUBA	10
6	1.014.198.838	CLAUDIA PAOLA MUÑOZ OIL	CAPELLA	APARTAMENTO TORRE 2 401	SUBA	10
7	52.838.073	YINETI RAMIREZ CUPITRE	CASA REAL - APTOS VIP	TORRE 18 APTO 304	USME	10
8	1.022.433.659	KAREN NICOLLE VILLASQUEZ ROJAS	CASA REAL - APTOS VIP	TORRE 12 APTO 201	USME	10
9	93.203.161	JOSÉ EDIEL SANCHEZ ACOSTA	CASA REAL - APTOS VIP	TORRE 15 APTO 103	USME	10
10	1.019.072.517	ANYI MAYERLI GARCÍA BA YONA	CASA REAL - APTOS VIP	TORRE 9 APTO 303	USME	10
11	1.033.797.801	CINDY JOHANNA BORJA MIER	CASA REAL - APTOS VIP	TORRE 17 APTO 201	USME	20

RESOLUCIÓN No. 372 DE 13 MAY 2025

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 33 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat".

12	1.022.800.571	JOSÉ LUIS ANAYA MARTÍNEZ	CASA REAL - APTOS VIP	TORRE 17 APTO 202	USME	30
13	1.000.788.101	LAURA ALEJANDRA FAJARDO CONDE	CASA REAL - APTOS VIP	TORRE 17 APTO 204	USME	30
14	1.032.496.161	JORGE ENRIQUE GÓMEZ GARCÍA	CONJUNTO CERRADO AMSTERDAM - PROPIEDAD HORIZONTAL	TORRE 1 APTO 911	SANTA FE	10
15	1.023.015.353	HAMILTON LAYONEL CASTAÑO BOLIVAR	JARDINES DEL PORTAL	TORRE 2 APTO 1406	USME	10
16	1.024.489.461	GINA CONSTANZA LEAL NUÑEZ	LA GRATITUD 1 DE LA MARLENE	TORRE 6 APTO 404	BOSA	10
17	1.000.061.438	IDORIS TATIANA ROJAS CRUZ	LA GRATITUD 1 DE LA MARLENE	TORRE 3 APTO 504	BOSA	10
18	1.024.598.301	SANDRA MARCELA CAIRASCAL RANGEL	LA GRATITUD 1 DE LA MARLENE	TORRE 8 APTO 501	BOSA	10
19	1.070.988.736	JESÚS ALFONSO DE LA ROSA ACEVEDO	LA GRATITUD 1 DE LA MARLENE	TORRE 15 APTO 204	BOSA	10
20	52.901.471	JENNY PAOLA VILLABON CAICEDO	LA GRATITUD 1 DE LA MARLENE	TORRE 8 APTO 603	BOSA	10
21	1.033.798.839	EDNA JULIETH RODRÍGUEZ SANCHEZ	LA GRATITUD 1 DE LA MARLENE	TORRE 17 APTO 501	BOSA	10
22	1.026.559.160	DIANA KATHERINE HERRERA PIZA	LA GRATITUD 1 DE LA MARLENE	TORRE 18 APTO 502	BOSA	10
23	1.032.370.406	LEIDY JOHANNA PINILLA BERNAL	LA GRATITUD 1 DE LA MARLENE	TORRE 3 APTO 401	BOSA	10

RESOLUCIÓN No. 372 DE 13 MAY 2025

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 33 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

24	1.233.306.603	Genny Marcela Silva Rodríguez	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 4 APTO 501	BOSA	10
25	1.014.276.975	Angie Alejandra Miño Arango	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 9 APTO 504	BOSA	10
26	1.016.040.260	Divi Yilena Sierra Jiménez	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 6 APTO 603	BOSA	20
27	1.105.685.534	Fredy Jacobo Zúñiga Nava	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 17 APTO 502	BOSA	30
28	1.000.130.118	Johan Daniel Mancera Russe	LA GRATITUD IV DE LA MARLENE	TORRE 12 APTO 201	BOSA	10
29	1.063.648.002	Osvaldo Martínez Pereira	LA GRATITUD IV DE LA MARLENE	TORRE 12 APTO 301	BOSA	10
30	1.012.408.634	Luis Miguel Quintero Correa	LA GRATITUD IV DE LA MARLENE	TORRE 12 APTO 102	BOSA	10
31	53.009.616	Luz Yanire Gómez Usaquén	LA GRATITUD IV DE LA MARLENE	TORRE 12 APTO 204	BOSA	10
32	1.032.432.037	Julia Marina Méndez Sichiaca	LA GRATITUD IV DE LA MARLENE	TORRE 12 APTO 404	BOSA	10
33	1.006.157.836	Andrea Viviana Lozano Martínez	LA GRATITUD IV DE LA MARLENE	TORRE 12 APTO 304	BOSA	20
34	1.019.150.409	Nicolas Martínez Linares	NAVARRA ETAPA I	TORRE 2 APTO 1505	FONTIBÓN	20
35	1.024.576.147	Jeffrey Del Jesús Morelo Murillo	NAVARRA ETAPA I	TORRE 2 APTO 1303	FONTIBÓN	10
36	1.121.882.131	Jenny Marcela Herrigua Osorio	NOVA	TORRE 1 APTO 206	SUBA	10

RESOLUCIÓN No. 372 DE 13 MAY 2025

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 33 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

37	1.136.887.472	Julian David Cervantes Rojas	NOVA	APTO 611 TORRE 2	SUBA	10
38	1.016.109.121	Kimberly Milena Serrano Arias	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILenio	TORRE 1 APTO 806	SANTA FE	10
39	1.087.192.644	Karolin Rocío Moreno Obando	SENDEROS DE FONTIBÓN	TORRE 3 APTO 113	FONTIBÓN	20
40	1.015.401.467	Danny Alexander Medina Gómez	VÉRTICE 115	TORRE 1 APTO 1810	FONTIBÓN	10
41	1.022.974.466	Cattierin Caicedo Ospina	VÉRTICE 115	TORRE 4 APTO 212	FONTIBÓN	10
42	1.014.305.541	Karen Daniela Paiba Montaña	VÉRTICE 115	TORRE 1 APTO 1410	FONTIBÓN	10
43	1.010.248.859	Jeison Anukis Carranza Pulido	VÉRTICE 115	TORRE 1 APTO 1801	FONTIBÓN	10
44	1.016.048.835	Wilmer Andrés Villa Baquero	VÉRTICE 115	TORRE 4 APTO 210	FONTIBÓN	10
45	1.000.520.953	Paula Andrea Ríos Robayo	VÉRTICE 115	TORRE 1 APTO 1610	FONTIBÓN	10

Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos (Cauense Distrital, Fontivivienda, Ventanilla Única de Registra, VIVANTO y otros) - febrero y abril 2025.

Parágrafo 1. En el evento en que se determine que el cierre financiero de los hogares beneficiarios del subsidio de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, está en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado será de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto 431 de 2024 o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen. De dicha situación se dejará constancia en el expediente del hogar para que se tenga en cuenta al momento del desembolso y legalización del subsidio.

Parágrafo 2. La vigencia de los subsidios otorgados será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente hasta la materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio.

Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional. La Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT cede a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas y en los respectivos proyectos,



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 372 DE 13 MAY 2025

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero.

Artículo 3.- Condición Resolutoria. El presente subsidio distrital de vivienda asignado, así como la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional, quedarán sin efecto, si se verifica por cualquier medio, que los hogares beneficiarios, se encuentran incursos o comprometidos con algunas de las siguientes disposiciones:

1. Falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
2. No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
5. No realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares descritos en la presente resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoriedad por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 34 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 4.- Desembolso y legalización. El desembolso del subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación de cada unidad habitacional, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 de la Resolución 710 de 2022 y sus modificaciones o adiciones.

Artículo 5.- Causales de restitución del subsidio distrital de vivienda. El Subsidio Distrital de Vivienda será restituible si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

Artículo 6.- Renuncia al subsidio distrital de vivienda. El o los representantes del hogar beneficiario/s del Subsidio Distrital de Vivienda podrá/n, en cualquier momento, renunciar

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 801-3591600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 15 de 17
PG02-PL03 V2



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 372 DE 13 MAY 2025

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora de cada proyecto mencionado y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Hábitat. La renuncia al subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador y/o promotor del respectivo proyecto, y esta situación, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente.

Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que, en el marco de sus competencias, dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el Decreto Distrital 472 de 2022 y, en consecuencia, deberá:

- a) Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares previstos en el artículo 1º de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Comunicar a la Fiduciaria Popular S.A, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programa de Oferta Preferente", constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat.
- c) Comunicar al constructor, promotor y/o desarrollador de los proyectos: I) BARCELONA CENTRUM TERCER MILENIO, II) CONJUNTO CERRADO AMSTERDAM PROPIEDAD HORIZONTAL, III) NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO y IV) VERTICE 115 de la Constructora LAS GALIAS S.A.S.; V) CAPELLA, VI) NOVA y VII) SENDEROS DE FONTIBÓN de la Constructora BOLIVAR S.A.; VIII) CASA REAL - APTOS VIP de la Constructora VIU GROUP S.A.S.; IX) JARDINES DEL PORTAL de la Constructora AMARILLO S.A.S.; X) LA GRATITUD I DE LA MARLENE, y XI) LA GRATITUD IV DE LA MARLENE de la Constructora CUZEZAR S.A.; y XII) NAVARRA ETAPA I de la Constructora CG CONSTRUCTORA S.A.S., sobre la expedición del presente acto administrativo, en donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente resolución, deberá informarse a la Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos de esta entidad.

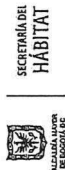
Artículo 8.- Complementariedad con el Subsidio Distrital de Vivienda Reduce tu Cuota. Los hogares beneficiarios de esta resolución, cuyos ingresos sean de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, podrán acceder, de manera complementaria, al subsidio Reduce Tu Cuota, sobre la misma unidad de vivienda y como un solo beneficio para la compra de esta, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 2º, y el literal c del numeral 3º del artículo 8º de la

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 801-3591600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 16 de 17
PG02-PL03 V2



RESOLUCIÓN No. 372 DE 13 MAY 2025

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat."

Resolución 676 de 2024, siempre que cumplan con los requisitos al momento de la postulación y asignación.

Parágrafo. En caso de la complementariedad de subsidio para alguno de los beneficiarios señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expedirá el acto administrativo correspondiente.

Artículo 9.- Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLESE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 MAY 2025
DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Carlos Fabian Huidobro Alarcón - Contraloría Subdirección de Recursos Públicos
Cristian Camilo Peña Tanguino - Contraloría Subdirección de Recursos Públicos
María Camila Carrillo Prieto - Contraloría Subdirección de Recursos Públicos

Revisó: Alba Cristina Melo Gómez - Subsecretaría Jurídica
Alicia Valencia Villamizar - Contraloría Subsecretaría Jurídica
María Angélica Ortiz Moya - Contraloría Subsecretaría Jurídica
Francisco Javier Juncos Escobar - Contraloría Subsecretaría de Gestión Financiera
Aprobó: Leslie Martínez Luque - Subdirector de Recursos Públicos

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 801-3581600
Código Postal: 110231
www.habitbogota.gov.co



EL EQUIPO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN FINANCIERA- SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

CERTIFICA QUE

Que el proceso de asignación de subsidio, de las familias en cabeza de su representante que se relaciona a continuación, cumple con las condiciones para la asignación establecida en los numerales 1,2,3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat en el marco del programa "Oferta Preferente":

ITEM	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	PROYECTO	UNIDAD	LOCALIDAD	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMLMV
1	1.026.295.208	PAULA ANDREA MELO SUAREZ	BARCELONA CENTRUM TERCER MILENIO	APTO 306 TORRE 1	SANTA FE	10
2	1.002.537.518	IBETH ADRIANA TIBADUIZA VILLAMIL	CAPELLA	TORRE 2 APTO 301	SUBA	10
3	1.050.784.710	EVELICE ELIZABETH BRICEÑO PEDROZO	CAPELLA	TORRE 1 APTO 403	SUBA	10
4	1.023.034.789	YENNY KATHERINE CARDONA QUINTANA	CAPELLA	TORRE 1 APTO 503	SUBA	10
5	1.001.944.098	LAURA SELENE ROMERO DÍAZ	CAPELLA	TORRE 2 APTO 303	SUBA	10
6	1.034.198.838	CLAUDIA PAOLA MUÑOZ GIL	CAPELLA	TORRE 2 APARTAMENTO 401	SUBA	10
7	52.838.023	YINETH RAMÍREZ CUPITRE	CASA REAL - APTOS VIP	TORRE 18 APTO 304	USME	10
8	1.022.433.659	KAREN NICOLLE VELÁSQUEZ ROJAS	CASA REAL - APTOS VIP	TORRE 12 APTO 201	USME	10
9	93.203.161	JOSÉ EDIEL SÁNCHEZ ACOSTA	CASA REAL - APTOS VIP	TORRE 15 APTO 103	USME	10
10	1.019.072.517	ANYI MAYERLI GARCÍA BAYONA	CASA REAL - APTOS VIP	TORRE 9 APTO 303	USME	10
11	1.033.797.801	CINDY JOHANNA BORJA MIER	CASA REAL - APTOS VIP	TORRE 17 APTO 201	USME	20

12	1.102.800.571	JOSÉ LUIS ANAYA MARTÍNEZ	CASA REAL - APTOS VIP	TORRE 17 APTO 202	USME	30
13	1.000.788.101	LAILA ALEJANDRA FAJARDO CONDE	CASA REAL - APTOS VIP	TORRE 17 APTO 204	USME	30
14	1.032.496.161	JORGE ENRIQUE AMSTERDAM - GÓMEZ GARCÍA	CONJUNTO CERRADO AMSTERDAM - PROPIEDAD HORIZONTAL	TORRE 1 APTO 911	SANTA FÉ	10
15	1.023.015.353	HAMILTON LAVONEL CASTAÑO BOLIVARI	JARDINES DEL PORTAL	TORRE 2 APTO 1406	USME	10
16	1.024.489.461	GINA CONSTANZA LEAL NUÑEZ	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 6 APTO 404	BOSA	10
17	1.000.061.438	DORIS TATIANA ROJAS CRUZ	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 5 APTO 504	BOSA	10
18	1.024.598.301	SANDRA MARCELA CABRASCAL RANGEL	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 8 APTO 501	BOSA	10
19	1.070.988.736	JESÚS ALFONSO DE LA ROSA ACEVEDO	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 15 APTO 204	BOSA	10
20	52.901.471	JENNY PAOLA VILLABON CAICEDO	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 8 APTO 603	BOSA	10
21	1.033.798.839	EDNA JULIETH RODRIGUEZ SÁNCHEZ	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 17 APTO 501	BOSA	10
22	1.026.559.160	DIANA KATHERINE HERRERA PIZA	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 18 APTO 502	BOSA	10
23	1.032.370.406	LEIDY JOHANNA PINILLA BEINAL	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 5 APTO 401	BOSA	10
24	1.233.506.603	GENNY MARCELA SILVA RODRIGUEZ	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 4 APTO 501	BOSA	10
25	1.014.276.975	ANGIE ALEJANDRA MELO ARANGO	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 9 APTO 504	BOSA	10

26	1.016.049.260	DIVI YILENA SIERRA JIMÉNEZ	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 6 APTO 603	BOSA	20
27	1.105.685.534	FREDY JACOBO ZUTACHAN NAVARRO	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 17 APTO 502	BOSA	30
28	1.000.130.118	JOHAN DANIEL MANCERA RUSSE	LA GRATITUD IV DE LA MARLENE	TORRE 32 APTO 201	BOSA	10
29	1.063.648.002	OSVALDO MARTÍNEZ PEREIRA	LA GRATITUD IV DE LA MARLENE	TORRE 32 APTO 301	BOSA	10
30	1.012.408.634	LUIS MIGUEL QUINTERO CORREA	LA GRATITUD IV DE LA MARLENE	TORRE 32 APTO 102	BOSA	10
31	53.009.616	LUZ YANIREZ GÓMEZ USAQUÉN	LA GRATITUD IV DE LA MARLENE	TORRE 32 APTO 204	BOSA	10
32	1.032.432.037	JULIA MARINA MÉNDEZ SICHACA	LA GRATITUD IV DE LA MARLENE	TORRE 32 APTO 404	BOSA	10
33	1.006.157.836	ANDREA VIVIANA LOZANO MARTÍNEZ	LA GRATITUD IV DE LA MARLENE	TORRE 31 APTO 304	BOSA	20
34	1.019.150.409	NICOLÁS MARTÍNEZ LINARES	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 1505	FONTIBÓN	20
35	1.024.576.147	JEFFREY DEL JESÚS MORELO MURILLO	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 1303	FONTIBÓN	10
36	1.121.882.131	JENNY MARCELA HERRERA OSORIO	NOVA	TORRE 1 APTO 206	SUBA	10
37	1.136.887.472	JULIAN DAVID CERVANTES ROJAS	NOVA	APTO 611 TORRE 2	SUBA	10
38	1.016.109.121	KIMBERLI MILENA SERRANO ARIAS	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 806	SANTA FE	10
39	1.087.192.644	KAROLIN ROCÍO MORENO OBANDO	SENDEROS DE FONTIBÓN	TORRE 3 APTO 113	FONTIBÓN	20
40	1.015.401.467	DANNY ALEXANDER MEDINA GÓMEZ	VERTICE 115	TORRE 1 APTO 1810	FONTIBÓN	10